



Folio DEXE202500252
09-12-2025

ESTABLECE CUOTAS GLOBALES DE CAPTURA PESQUERÍAS DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, ÁREA VALPARAÍSO-LOS LAGOS, AÑO 2026.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657, 21.321, 21.414, 21.525, 21.699, 21.752 y 21.766; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los decretos N° 409, de 2000 y N° 270, de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 3° literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.
- 2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que "Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial", cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.
- 3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.
- 4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías, la misma norma dispuso en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.



5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en sus numerales 6 y 7, estableció el siguiente fraccionamiento para cada uno de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina común (*Strangomera bentincki*), en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y un 10% para el sector pesquero industrial.

6.- Que, el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión N° 06/2025 e informe técnico CCT-PP N° 02/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas globales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

7.- Que, en su recomendación el referido comité, ha tomado en consideración la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414, 21.525, 21.699 y 21.766, que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas globales de captura.

8.- Que, asimismo agregó, que considerando que la estimación de la cuota global de captura es realizada bajo el criterio de explotación que permita alcanzar el objetivo de manejo, correspondiente al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS), se debe resguardar que la recomendación de captura en conjunto con el saldo no consumido del año previo no sobrepase la estrategia FRMS que permite alcanzar dicho objetivo.

9.- Que, en este sentido el comité científico antes aludido consideró los criterios adoptados en la sesión CCT-PP N° 5/2023, que incorpora los potenciales remanentes para la estimación de la cuota global de captura partir de la cuota inicial (Hito 1) empleando una metodología a corto plazo y que permita soslayar el riesgo de sobrepesca.

10.- Que dado lo anterior y previniendo los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes durante el año 2026, el indicado Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos estableció dos escenarios:

a) Para el recurso anchoveta a ser extraídas en las Regiones de Valparaíso a Los Lagos:

- i) Escenario sin Ley de Remanente: Rango de captura biológicamente aceptable: 180.695 a 225.869 toneladas.
- ii) Escenario con Ley de Remanente Rango de captura biológicamente aceptable: 91.759 a 114.699 toneladas.

b) Para el recurso sardina común a ser extraídas en las Regiones de Valparaíso a Los Lagos:

iii) Escenario sin Ley de Remanente: Rango de captura biológicamente aceptable: 171.040 a 213.800 toneladas.

iv) Escenario con Ley de Remanente Rango de captura biológicamente aceptable: 142.224 a 177.780 toneladas.

10.- Que, en definitiva, se procederá a decidir en base a los rangos propuestos según la hipótesis en que no hay ley de remanentes, toda vez que no ha sido dictada al tiempo del presente acto administrativo, una ley que considere los remanentes provenientes del año 2025.

11.- Que, sin perjuicio de lo anterior, en el hipotético evento de que dicha ley sea dictada, las cuotas globales de captura establecidas en el presente decreto deberán ser ajustadas en los términos establecidos por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos.

12.- Que, asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R. PESQ.) N° 169/2025, contenido en memorándum (DAP) N° 01606/2025, recomendando el establecimiento de cuotas globales de captura en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

13.- Que, de las cuotas globales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

14.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta N°09, de 2025, los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

15.- Que se han comunicado previamente las cuotas globales de captura para el año 2026 al Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante carta (D.D.P.) N°01436, de 03 de diciembre de 2025.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°. - Fijase para el año 2026, una cuota global de captura de 225.869 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

CUOTA DE ANCHOVETA CENTRO-SUR 2026	225.869 t
CUOTA DE ANCHOVETA EN EL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS	225.849 t
CUOTA DE FAUNA ACOMPAÑANTE FUERA DEL ÁREA DE PESQUERÍA, REGIÓN DE AYSÉN	20 t

ARTÍCULO 2°. - Las cuotas globales de captura, año 2026, para las pesquerías de pequeños pelágicos en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos, ascenderán a 225.849 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens* y 213.800 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki*, según se indica:

ANCHOVETA ÁREA DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA	225.849
Cuota de Investigación	150
Cuota de Imprevistos	1.129
Cuota de consumo humano	2.258
Cuota a Fraccionar	222.312
FRACCIÓN ARTESANAL	200.081
FRACCIÓN INDUSTRIAL	22.231

SARDINA COMÚN ÁREA DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA	213.800
Cuota de Investigación	150
Cuota de Imprevistos	1.069
Cuota de consumo humano	2.138
Cuota a Fraccionar	210.443
FRACCIÓN ARTESANAL	189.399
FRACCIÓN INDUSTRIAL	21.044

ARTÍCULO 3°. - La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, inciso 2°, de la ley N° 21.752, todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en dicha ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A antes referido, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

ARTÍCULO 4°. - La cuota asignada al sector pesquero industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de la mencionada ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.752.

ARTÍCULO 5°. - La cuota de 20 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante fuera del área de la pesquería de anchoveta, podrá ser capturada en el área marítima de la región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo en la captura dirigida a sardina austral, en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 6°. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 7°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_187033

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	09-12-2025
Código de verificación	633986
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

